



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

RAD: 76-001-40-03-012-2021-00468-00
REF: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DTE: COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A
DDO: GLORIA YOLLY AGUDELO RENDON

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1344

Santiago de Cali, octubre veintiséis (26) del año dos mil veintiuno (2.021).

La Compañía de Financiamiento Tuya S.A., quien actúa mediante apoderado judicial, formula demanda ejecutiva contra la señora Gloria Yolly Agudelo Rendon, para acreditar la existencia de la obligación contraída presente pagare que reúne los requisitos exigidos en el Artículo 422 del Código General del Proceso, existiendo una obligación, clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma de dinero en favor de la parte demandante y en contra de la demandada.

Como la presente demanda cumple con las formalidades contenidas en los Arts. 82, 84 del Código General del Proceso, el Juzgado.

RESUELVE

A.- Librar mandamiento de pago contra la señora Yenny Yaneth Mozo Colorado a favor de Bancolombia S.A., para que dentro del término de cinco (05) días pague las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$21.996.396.00 Mcte., por concepto del saldo al capital insoluto representado en el pagare No. 99919925078 que obra en la demanda.

2. Por la suma de \$6.815.206,00 Mcte., por concepto de los intereses remuneratorios pactados y no pagados que obran en el pagare.

3. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada, a partir del 22 de octubre de 2020, hasta el pago total de la obligación, sin que exceda el límite Legal, según certificación de la Superintendencia Financiera de Colombia, concepto del Consejo de Estado del 5 de julio de /00 y Sentencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia de mayo 3/00.

4.-Por las costas y gastos del proceso incluyendo las agencias en derecho.

B.- Notificar el presente mandamiento de pago a la parte demandada en la forma establecida en el Art. 290 y s.s del Código General del Proceso, informándole que cuenta con el término de diez (10) para proponer excepciones.

C.- Reconocer personería al abogado John Jairo Ospina Penagos identificado con la C.C. No. 98.525.657 y portador de la T.P No. 133.396 del C.S.J para actuar en calidad de apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA

Firmado Por:

Jairo Alberto Giraldo Urrea
Juez
Juzgado Municipal
Civil 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5ff8d96d0c9ff89d8a00b076445027f408a5d3de17abadbb850ae7d4bb2778c**
Documento generado en 10/02/2022 11:14:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>